REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 69 *Referencia:*

Año: 1922 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 06-03-1922

Titulo: POR LA CUAL SE TOMAN CIERTAS MEDIDAS EN RELACION CON EL ARTICULO 1850 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO.

Dictada por: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Gaceta Oficial: 03855 *Publicada el:* 13-03-1922

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Código Administrativo

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.257

Rollo: 98 *Posición:* 1523

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

Año XIX | Panamá, 13 de Marzo de 1922 | Número 3855

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª—Casa particular: Calle I. Nº 30.

Secretario de Relaciones Exteriores

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. Nº 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur. Nº 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: «El Florin», Río Abajo

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 59, de 3 de Marzo de 1922 12151

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 69 de 1922, de 6 de Marzo, por el cual se toman ciertas medidas en relación con el artículo 1850 del Código Administrativo 12151

Resolución número 52, de 3 de Marzo de 1922 12151

Carta de Gabinete 12152

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de patente de invención 12152

Solicitud de patente de invención 12152

Contrato número 14 12152

Contrato número 15 12152

Contrato número 16 12152

Dirección General del Censo. (Continuación) 12153

Avisos Oficiales 12154

Edictos 12154

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 59.—Panamá, Marzo 3 de 1922.

En memorial del 10 de Febrero último solicita el señor Arcadio Aguilera O., que se le prorrogue el término estipulado en el Contrato número 3 de 21 de Septiembre del año próximo pasado, celebrado entre el mencionado señor Aguilera O., y el Gobierno Nacional para copiar a máquina las escrituras anteriores al año de 1825 existentes en la Notaría Primera de este Circuito, y que se le aumente la remuneración establecida en el contrato mencionado para ese trabajo. Solicita igualmente, que se fije el número de escrituras que deben ser copiadas.

De los datos que este Despacho tiene en este asunto se deduce:

Que el señor Arcadio Aguilera O., en asocio del señor Eustorgio Tejeira P., primero, y luego, por enfermedad del señor Aguilera O., Tejeira y un mecanógrafo llamado Benigno Rivera M., han trabajado durante los tres meses fijados en el Contrato número 3 de 21 de Septiembre del año pasado, copiando las escrituras de los años de 1816 a 1825, según certificado expedido por el Notario Público número Primero.

Que por el tiempo que tienen las escrituras anteriores al año de 1825 de estar descuidadas, casi todas se encuentran deterioradas, borradas y en completo desorden, lo cual viene a hacer tan difícil el trabajo de copia, que para poder empezar a trabajar los señores mencionados tuvieron la necesidad de valerse de una lente de aumento para descifrar algunas partes de las escrituras.

Que a pesar de esto el número de las escrituras copiadas en los tres meses estipulados en el Contrato es según certificado expedido por el señor Alfonso Fábrega, Notario Público número Primero, de trescientas cincuenta, con un total de ochocientas ochenta páginas.

Que a estas razones de dificultad en el trabajo de copia de las escrituras antiguas hay que agregar su importancia, que no solamente es material sino también histórica, que hace urgente su copia para su conservación; y

Que, en consecuencia, la remuneración establecida en el Contrato número 3, de 21 de Septiembre de 1921, no es justa, dadas la dificultad que hay para la copia de las escrituras, el número de éstas y la importancia del trabajo.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

1º Prorrogar por tres meses el plazo concedido en el Contrato número 3 de 21 de Septiembre de 1921, al señor Arcadio Aguilera O., para copiar a máquina quinientas escrituras anteriores al año de 1825, existentes en la Notaría Primera del Circuito de Panamá; y

2º Aumentar en quinientos balboas (B. 500.00) la suma estipulada como precio del trabajo del señor Aguilera O., en el contrato mencionado, cantidad que le será pagada en la misma forma que la anterior.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 69 DE 1921

(DE 6 DE MARZO)

por el cual se toman ciertas medidas en relación con el artículo 1850 del Código Administrativo

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación del artículo 1850 y de la segunda parte del artículo 1851 del Código Administrativo; la inspección minuciosa de las cédulas de vecindad expedidas a chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca que han solicitado últimamente de la Secretaría de Relaciones Exteriores pasaporte para ausentarse temporalmente del país o a aquellos que regresan al país dentro del término legal, y el descubrimiento de fraudes o irregularidades en esos documentos de identidad personal, juntamente con la aplicación a sus tenedores de las sanciones que para esos casos señalan las leyes y los decretos reglamentarios respectivos, han traído consigo en estos últimos meses cierta agitación entre los elementos a quienes afectan esas disposiciones, principalmente entre los chinos residentes en la República;

Que al clamoreo de los chinos contra la aplicación o interpretación de la ley administrativa se unieron más tarde las manifestaciones escritas y públicas de abogados, comerciantes, banqueros, hombres de negocios y propietarios que hicieron presente la aprehensión que les causaba la aplicación de esas medidas legales y su posible repercusión en los negocios, al comercio, la banca y la propiedad urbana y rural del país;

Que habiéndose iniciado negociaciones diplomáticas a este respecto por el Encargado de Negocios de China en la República, el Poder Ejecutivo no se opuso a la proposición que se le hizo de someter al criterio de la Corte Suprema de Justicia la validez del artículo 1850 y parte del 1851 del Código Administrativo por medio de recurso de *habeas corpus* que debía interponer algún apoderado de la Colonia china contra el funcionario público encargado de hacer cumplir las disposiciones en cuestión; pero el receso de la Corte durante todo el mes de Marzo paralizó por completo esa faz de la negociación;

Que, en todo caso, a la Asamblea Nacional le incumbe propiamente decidir si las disposiciones legales discutidas están vigentes, como afirma el Ejecutivo, o derogadas, como alegan los chinos y muchos abogados de la capital;

Que un arreglo diplomático de la índole del pactado entre el Secretario de Relaciones Exteriores y el Encargado de Negocios de China en Panamá y cuyas estipulaciones esenciales se incorporan en la parte dispositiva de este Decreto resuelve eficazmente las dificultades suscitadas a la vez que asegura el respeto a la ley y a la autoridad constituída sin comprometer ningún derecho de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Todos los chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca que se encuentran actualmente en el territorio de la República, presentarán a la Secretaría de Relaciones Exteriores, por conducto de sus respectivas Legaciones o Agencias Consulares en la capital y dentro de un plazo improrrogable de cuatro semanas contadas desde la fecha del presente Decreto, sus cédulas de vecindad para ser debidamente inspeccionadas y legalizadas.

Artículo 2º Los extranjeros arriba mencionados que hagan llegar sus cédulas de vecindad al Poder Ejecutivo dentro del expresado plazo de cuatro semanas, o sea el 3 de Abril próximo venturo a más tardar, disfrutarán de la rebaja que concedió el artículo 2º de la Ley 31 de 1917. Si sus cédulas resultaren irregulares o fraudulentas, y en ese caso, solo tendrán que abonar B. 125.00 en estampillas, de cuya suma se deducirán los B. 3.00 en timbre nacionales ya adheridos a la cédula.

Artículo 3º Los extranjeros a que este Despacho se refiere que se hallaren en esta fecha fuera del país en virtud de pasaporte legalmente expedido por la autoridad panameña competente, y que no pudieren por esa razón cumplir oportunamente lo dispuesto en el artículo anterior, podrán sin embargo acojerse a esa concesión a su regreso al país; pero aquellos que encontrándose ahora en la República y teniendo cédulas defectuosas las presentaren fuera del plazo que termina el día 3 de Abril venidero, pagarán el impuesto íntegro de B. 250.00 que fijó el artículo 7º de la Ley 50 de 1913, deduciendo de esa suma los B. 3.00 en timbres nacionales ya adheridos a la cédula.

Artículo 4º Los chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca que no cumplan con lo dispuesto en los dos artículos precedentes, serán castigados y deportados en los términos del artículo 1845 del Código Administrativo.

Artículo 5º Una vez recibidas en la Secretaría de Relaciones Exteriores las cédulas de vecindad de los extranjeros aquí referidos, se dará inmediatamente aviso por telégrafo a los Gobernadores de Provincia y a los Alcaldes de Distrito para que devuelvan a los interesados el valor de las multas que éstos hubieren consignado por desobediencia al artículo 1850 del Código Administrativo.

Artículo 6º Desde la fecha de este Decreto queda suspendido todo procedimiento incoado por las autoridades administrativas de la República contra los extranjeros referidos por razón del artículo 1850 y parte del artículo 1851 del Código Administrativo, y así se notificará por telégrafo a las autoridades provinciales.

Artículo 7º Este Decreto queda pendiente de la aprobación ulterior de la Asamblea Nacional en lo concerniente a la vigencia de los artículos 1850 y 1851 *in fine* del Código Administrativo y de los artículos 2º y 3º de la Ley 31 de 1917.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 52.—Panamá, 3 de Marzo de 1922.

En memorial dirigido al Excelentísimo señor Presidente de la República solicita la señora Romualda Martínez que se le expida pasaporte a su hijo Heriberto Yuen, quien nació en el Distrito de Emperador (hoy Zona del Canal) el 22 de Diciembre de 1904, fue bautizado en la Parroquia de San Fernando de Emperador, Diócesis de Panamá, por el Reverendo George Laridane el 5 de Marzo de 1905 y se encuentra actualmente en la China, a donde lo llevó su padre en 1911 cuando tenía 7 años de edad, y quien desea regresar al lado de su madre; pero el Cónsul de Panamá en Hong Kong le ha negado el permiso de embarque en vista de que su pasaporte ha vencido.

Acompaña la señora Martínez a su solicitud la fe de bautismo de Heriberto Yuen expedida por el Reverendo G. Laridane el 5 de Julio de 1907, refrendada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, el Subsecretario de Gobierno y Justicia y el Secretario de Relaciones Exteriores y las declaraciones originales extrajudicio rendidas ante el Juez Primero Municipal de esta ciudad, a solicitud de la señora Romualda Martínez por los